

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2006-0274-TRA-PI

Solicitud de registro de marca “TOFLEM”

Marcas y otros signos

Marianella Arias Chacón, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 8598-04)

VOTO N° 135-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las once horas cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil siete.

Conoce este Tribunal el presente expediente en virtud del recurso de apelación planteado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y nueve-novecientos sesenta, quien dijo actuar en calidad de apoderada especial de Laboratorios Best S.A., sociedad mexicana, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas y diez minutos del veinte de abril de dos mil seis.

CONSIDERANDO

ÚNICO. LEGITIMACIÓN PROCESAL DE LA APELANTE Y EL SOLICITANTE.

1- Revisado que fue el expediente por este Tribunal, se notó en el poder otorgado a Marianella Arias Chacón y que se encuentra visible a folio 10, adolece de la omisión de indicar al funcionario que autorizó el documento originalmente otorgado, artículo 84 del Código Notarial, por lo que le fue prevenido que subsanara dicho requisito, según resolución de las quince horas quince minutos del veinticinco de enero de dos mil siete, prevención que no fue cumplida, por lo que no quedó legalmente acreditada la legitimación procesal que supuestamente le asistía a la apelante. **2-** En su lugar, el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, por escrito presentado a este Tribunal en fecha primero de febrero de dos mil siete, indica que el poder con que actúa está acreditado en el expediente 2004-640. Pero, al solicitarse al Registro que certificara el poder presentado en ese expediente, y que

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

consta de folios 55 a 65 del expediente, se comprobó que carece de las debidas autenticaciones notariales y consulares correspondientes, pues, a folio 64 se puede constatar que la certificación que emitió la Cónsul General de Costa Rica en México, lo es referida al documento denominado Ratificación de Firma, de ocho páginas, y que corresponde al documento visible de folios 56 a 64, siendo que el poder, visible a folio 65, carece de las debidas autenticaciones tanto notariales como consulares pedidas por ley. 3- La jurisprudencia de este Tribunal ha tratado el tema, así, el Voto 347-2006 de las nueve horas del treinta de octubre de dos mil seis:

“Por tanto, en términos generales y con las precisiones antes delimitadas; los poderes para cualquier tipo de solicitud respecto de marcas, cuando son extendidos en el extranjero para su acreditación en el Registro de la Propiedad Industrial, pueden expedirse en documento privado debidamente legalizado y autenticado.

Los poderes serán en escritura pública cuando sean otorgados en Costa Rica, cumpliendo con los diferentes requisitos de solemnidad, según se trate de poderes generalísimos, generales o especiales.” (subrayados del original).

4- Así las cosas, por constituir este Tribunal un órgano especializado de control de legalidad, y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se ve compelido a declarar, con fundamento en todo lo expuesto, mal admitido el recurso de apelación planteado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, en contra de la resolución venida en alzada, dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas y diez minutos del veinte de abril de dos mil seis.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara mal admitido el recurso de apelación planteado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas y diez minutos del veinte de abril de dos mil seis. Previa constancia y copia de esta

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

La suscrita Guadalupe Ortiz Mora, en calidad de Presidenta del Tribunal, hago constar que el Lic. Edwin Martínez Rodríguez, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución por haberse acogido a su jubilación.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

- *Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional*

- *Trámite de solicitud de inscripción de la marca*